



Temario protegido legalmente, se prohíbe copiar, redistribuir o ceder, venta o cualquier uso no autorizado por su autor. Uso exclusivo del contrato ARA Formación "Curso Policía Nacional" y de su creador. Producción y Creación Técnica-Formativa en constante actualización y reforma

6.3. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Para la **adquisición** de la condición de funcionario de carrera han de cumplirse no solo los requisitos generales recogidos en el art. 56 TREBEP, sino también haber cumplido los siguientes requisitos (art. 62 TREBEP):



EQUIPO DOCENTE POLICÍA NACIONAL---Inspectores de Policía y Policías con formación específica .
Licenciados en Derecho, Educación Física y Entrenamiento Deportivo, Técnico Informática y Psicología.

Art. 56 TREBEP

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
(UE, cónyuges, descendientes menores de 21 o mayores dependientes de UE, Tratados): si funcionarios excepto si implican poder público o salvaguarda intereses Estado/AAPP.

Extraneros: si personal laboral).

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. *Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las AA.PP o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Art. 62 TREBEP

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente. *(hasta este momento se deben reunir los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria)*

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

(R.D. 364/1995, de 10 de marzo; art. 48).

Necesidades personal:

OEP:

Sistemas de selección funcionarios:

-Oposición o concurso-oposición.

-Excepcional: concurso.

Sistemas de selección laborales fijo:

-Oposición, concurso-oposición,

concurso.

Provisión puestos:

Sistemas de selección funcionarios y personal laboral:

-Concurso.

-Libre designación.

-Movilidad.



Temario protegido legalmente, se prohíbe copiar, redistribuir o ceder, venta o cualquier uso no autorizado por su autor. Uso exclusivo del contrato ARA Formación "Curso Policía Nacional" y de su creador. Producción y Creación Técnica-Formativa en constante actualización y reforma

Por otro lado, las causas de **pérdida** de la condición de funcionario de carrera pueden ser las siguientes:



EQUIPO DOCENTE POLICÍA NACIONAL---Inspectores de Policía y Policías con formación específica .
Licenciados en Derecho, Educación Física y Entrenamiento Deportivo, Técnico Informático y Psicología.

Art. 63 TREBEP		Tiempo de condena	Después de la condena
a) La renuncia. <i>(por escrito y aceptada por A.P)</i> . b) La pérdida de la nacionalidad. c) La jubilación total del funcionario. d) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme. e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.	Inhabilitación absoluta	Imposibilidad de cualquier "empleo".	Imposibilidad de sólo los "empleos" que tenía.
	Inhabilitación especial	Imposibilidad de cualquier "empleo" que sea análogo al que ponga la condena.	Imposibilidad de sólo los "empleos" que ponga la condena.
	Suspensión	<i>No conlleva la pérdida de condición de funcionario; si la del puesto de trabajo si es superior a 6 meses.</i>	

Artículo 55 TREBEP. Principios rectores para el acceso al empleo público.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad (art. 23 CE), mérito y capacidad (art.103.3 CE) , y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
 - c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
 - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.





Temario protegido legalmente, se prohíbe copiar, redistribuir o ceder, venta o cualquier uso no autorizado por su autor. Uso exclusivo del contrato ARA Formación "Curso Policía Nacional" y de su creador. Producción y Creación Técnica-Formativa en constante actualización y reforma



- Política interior:** El Gobierno dirige e impulsa la actividad del poder ejecutivo, de acuerdo con un programa que es sometido a la decisión popular en las elecciones previamente celebradas. Se entiende que los ciudadanos al elegir mayoritariamente al partido político que ha concurrido a las elecciones generales con un programa de Gobierno, legitiman su acción siempre que se ajuste, en lo posible, a ese programa.
- Dirección de la Administración civil y militar:** El Gobierno establece los objetivos que deben conseguir los órganos de la Administración y distribuye la tarea administrativa entre los Departamentos y Organismos que la forman, armonizando la labor administrativa para impedir actuaciones contradictorias y soslayar repeticiones.
- Dirección de la defensa del Estado:** La defensa del Estado tiene un doble aspecto: exterior e interior. Respecto a exterior, la Constitución atribuye al Rey, previa autorización de las Cortes Generales, las competencias para declarar la guerra y hacer la paz. Estos actos del Rey deben ser refrendados por el Gobierno. Respecto al mantenimiento del orden interior, **el artículo 104 C.E.** encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Además, para hacer frente a situaciones de crisis (estados de alarma, de excepción o de sitio) se atribuyen al Gobierno, de forma directa o con la autorización de las Cortes Generales, las competencias necesarias para afrontarlas. Cuando se declare alguno de los estados citados, el Gobierno asume poderes extraordinarios durante un plazo de tiempo determinado, que implican en ciertos casos la suspensión de algunos derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución.



Art. 116: ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCIÓN Y SITIO				SUSPENSIÓN DERECHOS (Art. 55 CE)
ARTÍCULO	DECLARACIÓN	OBSERVACIONES	PLAZO	
116.2 Alarma	Gobierno	Decreto (acordado por Consejo Ministros); delimita el ámbito territorial. Se da cuenta al Congreso (prórroga necesita AUTORIZACIÓN Congreso).	Máximo de 15 días	
116.3 Excepción	Gobierno	Decreto (acordado por Consejo Ministros, previa autorización del Congreso)	30 días (prorrogable otros 30)	17: Libertad y Seguridad (17.3 sólo para E. Sitio: D° detenido-abogado) 18.2: Inviolabilidad domicilio 18.3: Secreto comunicaciones 19: Residencia y circulación 20.1.a): Lib. Expresión 20.1.d): Lib. Información 20.5: Secuestro información 21: Reunión y manifestación 28.2: Huelga 37.2: Conflicto colectivo
116.4 Sitio	Congreso (mayoría absoluta)	A propuesta del Gobierno		
Bandas Armadas y Elementos Terroristas	Ley Orgánica	-Intervención judicial. -Control parlamentario.		

EQUIPO DOCENTE POLICÍA NACIONAL---Inspectores de Policía y Policías con formación específica . Licenciados en Derecho, Educación Física y Entrenamiento Deportivo, Técnico Informática y Psicología.





Temario protegido legalmente, se prohíbe copiar, redistribuir o ceder, venta o cualquier uso no autorizado por su autor. Uso exclusivo del contrato ARA Formación "Curso Policía Nacional" y de su creador. Producción y Creación Técnica-Formativa en constante actualización y reforma



Artículo 4

La jurisdicción se extiende a todas las personas, a todas las materias y a todo el territorio español, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes.

Introducido por Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (vigencia desde 1 de Octubre de 2015).

Artículo 4 bis

1. Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
2. Cuando los Tribunales decidan plantear una cuestión prejudicial europea lo harán de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en todo caso, mediante auto, previa audiencia de las partes.

Artículo 5:

1. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las Leyes y los Reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos.
2. Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de Ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional, con arreglo a lo que establece su Ley Orgánica.
3. Procederá el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad cuando por vía interpretativa no sea posible la acomodación de la norma al ordenamiento constitucional.
4. En todos los casos en que, según la Ley, proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional. En este supuesto, la competencia para decidir el recurso corresponderá siempre al Tribunal Supremo, cualesquiera que sean la materia, el derecho aplicable y el orden jurisdiccional.

He aquí, uno de los motivos para el Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

Artículo 5 bis

Se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme, con arreglo a las normas procesales de cada orden jurisdiccional, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.

Introducido por Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (vigencia desde 1 de Octubre de 2015).

Artículo 6.

Los Jueces y Tribunales no aplicarán los Reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la Constitución, a la Ley o al principio de jerarquía normativa.



Cuestión inconstitucionalidad

NO





Temario protegido legalmente, se prohíbe copiar, redistribuir o ceder, venta o cualquier uso no autorizado por su autor. Uso exclusivo del contrato ARA Formación "Curso Policía Nacional" y de su creador. Producción y Creación Técnica-Formativa en constante actualización y reforma

3. Vías Excepcionales:

- a. Vía del art. 144.a).

Madrid

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.

- b. Vía del art. 144.b).

Ceuta y Melilla

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.

- c. Vía del art. 144 (aplicación de la Disposición Transitoria 5ª).

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional autorizar la constitución de CCAA. para Ceuta y Melilla si sus Ayuntamientos lo acuerdan por mayoría absoluta de sus miembros.

- d. Vía de la Disposición Transitoria 4ª.

Supuesto de adhesión de Navarra al País Vasco.

Los Estatutos de Autonomía deberán contener según el artículo 147 de la Constitución Española: ART 147.2.D CE

- A) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución.
- B) Las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias transferidas.
- C) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- D) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución, las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas y la financiación correspondiente a tales servicios.

